

*Secretaria
Pasa a Despacho el presente proceso, a fin de que se sirva proveer.
Guadalajara de Buga, 17 de Marzo de 2021.*

*El secretario,
Wilmar Soto Botero*

INTERLOCUTORIO N° 200

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Por reparto general efectuado en la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Buga, nos correspondió conocer de la anterior demanda para proceso de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por los señores MARIA FRANCY ESCANDON ALVAREZ y HUMBERTO LEGUIZAMO RODRIGUEZ; encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 577 del Código General del Proceso, motivo por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda para proceso de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por los señores MARIA FRANCY ESCANDON ALVAREZ y HUMBERTO LEGUIZAMO RODRIGUEZ.

2º) DECRETAR como pruebas documentales los incorporados con la demanda, como son:

- Registro civil de Matrimonio de los señores MARIA FRANCY ESCANDON ALVAREZ y HUMBERTO LEGUIZAMO RODRIGUEZ, inscrito en la Notaría Primera del Círculo de Buga-Valle.
- Registro civil de Nacimiento de la señora MARIA FRANCY ESCANDON ALVAREZ, inscrito en la Notaría Segunda del Círculo de Buga-Valle.
- Registro civil de Nacimiento del señor HUMBERTO LEGUIZAMO RODRIGUEZ, inscrito en la Notaría Primera del Círculo de Buga-Valle.
- Registro civil de Nacimiento del joven JONATHAN ANDRES LEGUIZAMO ESCANDON, inscrito en la Notaría Primera del Círculo de Buga-Valle.

3º) CONCEDER amparo de pobreza a los señores MARIA FRANCY ESCANDON ALVAREZ y HUMBERTO LEGUIZAMO

RODRIGUEZ, en los gastos que demande este trámite, susceptibles de tal medida.

4º) RECONOCER personería para actuar a la abogada YASMIN TASCÓN OSPINA, identificada con número de cédula 29.784.937 de San Pedro –Valle y T. Profesional No. 65.532 del C.S. J, en calidad de abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca, para que defienda los intereses de los señores MARIA FRANCY ESCANDÓN ALVAREZ y HUMBERTO LEGUIZAMO RODRIGUEZ, conforme al poder otorgada por ésta.

5º) Dese por renunciada la notificación y ejecutoria de este proveído.

NOTIFIQUESE

EL Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 24 HOY, 25 DE MARZO A LAS 07:00A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBÓN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06aad52f8acba985a41ae9728f9479ad1123e1aa9ebf1d3be86689153cef1df**
Documento generado en 24/03/2021 05:24:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SENTENCIA N° 32

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

I.- OBJETO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO:

Proferir sentencia anticipada dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por los señores MARIA FRANCY ESCANDON ALVAREZ y HUMBERTO LEGUIZAMO RODRIGUEZ, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, por cumplir con el requisito exigido en el numeral 2do del artículo 278 del Código General del Proceso, habida cuenta que no hay pruebas para practicar.

II.- FUNDAMENTOS FACTICOS:

PRIMERO: Que los señores MARIA FRANCY ESCANDON ALVAREZ y HUMBERTO LEGUIZAMO RODRIGUEZ contrajeron MATRIMONIO CATOLICO el día 07 de noviembre de 1987 en la Parroquia Santa Bárbara de Buga Valle, el cual se encuentra registrado en la Notaría Primera de Buga Valle, bajo el indicativo serial No 2166290 del libro de matrimonios.

SEGUNDO: Que los cónyuges establecieron su domicilio conyugal en esta ciudad y dentro de la unión procrearon un hijo, hoy mayor de edad.

TERCERO: Que en la sociedad conyugal conformada a causa del vínculo matrimonial no se adquirieron bienes, por tanto la liquidación se efectuara en ceros, de mutuo acuerdo con posterioridad a este proceso.

CUARTO: Que los cónyuges han decidido solicitar el divorcio con base en el mutuo acuerdo, causal consagrada en el artículo 6 numeral 9° de la Ley 25 de 1992, para lo que han acudido a la Defensoría del Pueblo y me han conferido poder especial para tal fin, estableciendo en dicho

escrito el acuerdo al que han llegado frente a las obligaciones maritales, que es del siguiente contexto:

RESPECTO A LO CONYUGES: La residencia será separada, cada cónyuge velará por su subsistencia, sin que ninguno le deba alimentos al otro. Respecto a la sociedad conyugal formada a causa del matrimonio indicamos que no existen bienes sociales y que la liquidación de la misma se hará una vez proferida la sentencia de divorcio, de común acuerdo.

III.- P E T I T U M:

Previos los tramites de un Proceso de Jurisdicción voluntaria, solicito se declare lo siguiente:

PRIMERO: Que en fallo que cause ejecutoria se declare el Divorcio del Matrimonio Religioso contraído por los señores MARIA FRANCY ESCANDON ALVAREZ y HUMBERTO LEGUIZAMO RODRIGUEZ el día 07 de noviembre de 1987 en la Parroquia Santa Bárbara de Buga Valle, con base en la causal consagrada en el numeral 9° del artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración, SE DECLARE DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION LA SOCIEDAD CONYUGAL POR ELLOS CONFORMADA, en la cual no existen bienes sociales.

TERCERO: Que se ordene la inscripción de la sentencia en el folio del registro civil de matrimonio de los cónyuges que reposa en la Notaría Primera de Buga Valle, bajo el indicativo serial No 2166290 del libro de matrimonios y en los registros civiles de nacimiento de los señores MARIA FRANCY ESCANDON ALVAREZ que se encuentra en la Notaria Segunda de esta ciudad - Libro 23 Folio 482 del libro de nacimientos y el del señor HUMBERTO LEGUIZAMO RODRIGUEZ, en la Notaría Primera de Buga Valle, en el tomo 53 A indicativo serial 230 del libro de nacimientos que se lleva en esa oficina.

CUARTO: Que se apruebe el acuerdo al que han llegado los cónyuges, el cual se establece a continuación:

RESPECTO A LO CONYUGES: La residencia será separada, cada cónyuge velará por su subsistencia, sin que ninguno le deba alimentos al otro. Respecto a la sociedad conyugal formada a causa del matrimonio indicamos que no existen bienes sociales y que la liquidación de la misma se hará una vez proferida la sentencia de divorcio, de común acuerdo.

Manifestamos igualmente que la cónyuge MARIA FRANCY ESCANDON ALVAREZ no se encuentra en estado de embarazo.

QUINTO: Se conceda el amparo de pobreza solicitado por los señores MARIA FRANCY ESCANDON ALVAREZ y HUMBERTO LEGUIZAMO RODRIGUEZ y se le designe como su apoderada judicial, reconociéndosele personería para actuar en su representación, conforme a las voces del poder a mi conferido

IV.- ACTUACIÓN PROCESAL:

El despacho al realizar el estudio de la demanda encontró que ésta reunía los requisitos para su trámite, por ello se admitió, mediante auto No 200 de fecha 24 de marzo de 2021, se decretaron las pruebas solicitadas por la parte actora; teniéndose como tales los documentos aportados con la demanda y se reconoció personería jurídica.

Seguidamente procede el Juzgado a dictar la sentencia que en derecho corresponde, previas las siguientes,

V.- CONSIDERACIONES:

1. Los presupuestos procesales y la validez de la ritualidad procesal no ofrecen ningún reparo en el sub-lite para proferir fallo de mérito.

2. La prueba del matrimonio celebrado entre los señores MARIA FRANCY ESCANDON ALVAREZ y HUMBERTO LEGUIZAMO RODRIGUEZ, revela la legitimación de la causa, tal como se desprende del Registro Civil de Matrimonio donde se constata que contrajeron **matrimonio católico**, el día 07 de noviembre de 1987 en la Parroquia Santa Bárbara de esta ciudad, y debidamente registrada en la Notaría Primera del Círculo de Buga-Valle, bajo el indicativo serial No. 2166290.

3. Nuestro ordenamiento sustantivo civil en su artículo 154, modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992 en concordancia con el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso, reglamentan las causales de divorcio y el procedimiento a seguir cuando la causal alegada es la de mutuo consentimiento.

En el evento que ahora ocupa la atención del juzgado, los cónyuges MARIA FRANCY ESCANDON ALVAREZ y HUMBERTO LEGUIZAMO RODRIGUEZ, solicitan al despacho se decrete el divorcio del

matrimonio católico que tienen contraído, invocando para tal efecto la causal prevista en el numeral 9° del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, esto es la de mutuo consentimiento.

Es de anotar que para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo consentimiento, pues, quién sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, con sus hijos y con la sociedad conyugal.

Para el caso del mutuo acuerdo es por demás intrascendente la culpa; por ello no está llamado el juez para entrar a averiguar o cuestionar este aspecto, ni por qué causa se originó la separación, pues, de un lado, estaría desconociendo el mero hecho de la causal, y de otro, más grave aún, entraría a violar el derecho a la intimidad, o por lo menos el respecto debido a las personas.

4. Así las cosas, siendo los cónyuges MARIA FRANCY ESCANDON ALVAREZ y HUMBERTO LEGUIZAMO RODRIGUEZ, plenamente capaces de manifestar su mutuo consentimiento para solicitar el divorcio del **matrimonio católico** contraído el día 07 de noviembre de 1987 en la Parroquia de Santa Bárbara de Buga-Valle y debidamente registrada en la Notaría Primera del Círculo de la misma ciudad, en el indicativo serial No. 2166290, considera el juzgado que es del caso acceder a tal petición.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Divorcio del Matrimonio Católico celebrado por los señores MARIA FRANCY ESCANDON ALVAREZ y HUMBERTO LEGUIZAMO RODRIGUEZ, el día 07 de noviembre de 1987 en la Parroquia de Santa Bárbara de Buga-Valle, y debidamente registrada en la Notaría Primera del Círculo de la misma ciudad, bajo el indicativo serial No. 2166290. Como consecuencia de lo anterior cesan sus efectos civiles.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal formada por los señores MARIA FRANCY ESCANDON ALVAREZ y HUMBERTO LEGUIZAMO RODRIGUEZ. Para los efectos de la Liquidación, procédase conforme a las leyes vigentes.

TERCERO: INSCRIBIR este fallo en el registro civil de matrimonio de los cónyuges MARIA FRANCY ESCANDON ALVAREZ y HUMBERTO LEGUIZAMO RODRIGUEZ, el cual obra en el indicativo serial No.2166290, del libro de matrimonios que se lleva en la Notaría Primera del Círculo de Buga-Valle, lo mismo que en los registros civiles de nacimiento de los citados cónyuges. Líbrese oficio respectivo.

Igualmente, inscribáse en el Libro de Varios que se lleva en la Registraduría Especial del Estado Civil, de acuerdo al Decreto 2158 de 1970 artículo 1°, modificado por el artículo 77 de la Ley 962 de 2005.

CUARTO: Aprobar el siguiente acuerdo:

RESPECTO A LO CONYUGES: La residencia será separada, cada cónyuge velará por su subsistencia, sin que ninguno le deba alimentos al otro. Respecto a la sociedad conyugal formada a causa del matrimonio indican que no existen bienes sociales y que la liquidación de la misma se hará una vez proferida la sentencia de divorcio, de común acuerdo.

QUINTA: Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 24
HOY, 25 DE MARZO DE 2021, A LAS 07:00
A.M.
EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d924191ad527851efc11a8277ce2fcb7696720080801f8f10281ae269ff5ba**
Documento generado en 24/03/2021 05:24:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>